



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0730/2020

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0730/2020, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad **Constitución Política de la Ciudad de México**

Constitución Federal **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Instituto Nacional INAI **Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

Instituto de Transparencia Órgano Garante **de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos**

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



	Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Universidad o UACM	Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

I. ANTECEDENTES

- 1. Resolución.** El siete de octubre dos mil veinte, este Instituto resolvió **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.
- 2. Informe de cumplimiento.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.
- 3. Vista a la parte recurrente.** En fecha cuatro de junio, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto, a través de Acuerdo de fecha primero de junio.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

- 4. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la



Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

5. Cumplimiento de la Resolución. El siete de octubre de dos dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, revocó la respuesta de la UACM ordenando la emisión de una nueva en los siguientes términos:

- *En términos del artículo 121 fracción XXV de la Ley de transparencia, deberá de proporcionar al recurrente la información solicitada correspondiente con montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña durante 2019 y, en su caso, deberá de realizar las aclaraciones pertinentes.*

A través del oficio UACM/UT/432/2021 y sus anexos, la persona Titular de la Unidad de Transparencia informó lo siguiente:

- ✓ *Anexó el cuadro denominado *Listado de prestadores de servicio que proporcionaron servicios de inserciones y difusión a la Coordinación de Comunicación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en 2019*. Tal como se observa en la siguiente pantalla:*



LISTADO DE PRESTADORES DE SERVICIO QUE PROPORCIONARON SERVICIOS DE INSERCIÓN Y DIFUSIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉDICO EN 2019

TIPO DE MEDIO	PROVEEDOR	CONTRATO	MONTO PAGADO	CONCEPTO O CAMPAÑA
TRANSPORTE PÚBLICO	AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.	05-19-116	284,650.00	CONVOCATORIA DE INGRESO A LA UACM 2019
TRANSPORTE PÚBLICO	ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	05-19-117	284,132.00	CONVOCATORIA DE INGRESO A LA UACM 2019
TRANSPORTE PÚBLICO	MPH SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	05-19-938	125,280.00	CONVOCATORIA DE INGRESO A LA UACM 2019 (UTOPIAS)
TRANSPORTE PÚBLICO	AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.	05-19-498	284,650.00	CAMPAÑA TERRITORIAL 2019 "UACM VIVA".
TRANSPORTE PÚBLICO	ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	05-19-508	544,844.89	CAMPAÑA TERRITORIAL 2019 "UACM VIVA".
TRANSPORTE PÚBLICO	SM2 ANDENES S.A.P.I. DE C.V.	05-19-796	426,956.00	CAMPAÑA TERRITORIAL 2019 "UACM VIVA".
TRANSPORTE PÚBLICO	ENLACE GD, S.A. DE C.V.	05-19-797	464,000.00	CAMPAÑA DE PUBLICIDAD UACM VIVA
REDES SOCIALES	AOSOCIAL, S.A. DE C.V.	05-19-148	201,200.00	CONVOCATORIA DE INGRESO A LA UACM 2019
REDES SOCIALES	SERVICIOS PUBLICITARIOS RES MEDIA, S.A. DE C.V.	05-19-149	90,000.00	CONVOCATORIA DE INGRESO A LA UACM 2019
REDES SOCIALES	AOSOCIAL, S.A. DE C.V.	05-19-505	232,000.00	CAMPAÑA TERRITORIAL 2019 "UACM VIVA".
RADIO	GRUPO ACR NACIONAL, S.A. DE C.V.	05-19-118	136,000.00	CONVOCATORIA DE INGRESO 2019 DE LA UACM
RADIO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	05-19-119	174,000.00	CONVOCATORIA DE INGRESO 2019 DE LA UACM
RADIO	NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	05-19-120	116,000.00	CONVOCATORIA DE INGRESO 2019 DE LA UACM
RADIO	GRUPO ACR NACIONAL, S.A. DE C.V.	05-19-487	178,036.80	CAMPAÑA TERRITORIAL 2019 "UACM VIVA".
RADIO	NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	05-19-504	464,000.00	CAMPAÑA TERRITORIAL 2019 "UACM VIVA".
RADIO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	05-19-835	174,000.00	CAMPAÑA TERRITORIAL 2019 "UACM VIVA".
PERIODICO Y REVISTAS	EDICIONES DEL NORTE S.A. DE C.V. REFORMA	05-19-190.	320,000.00	CAMPAÑA TERRITORIAL 2019, ACTIVIDADES DIVERSAS Y OFERTA
PERIODICO Y REVISTAS	EDICIONES DEL NORTE S.A. DE C.V. METRO	05-19-191.	129,999.99	
PERIODICO Y REVISTAS	PROYECTOS ALTERNATIVOS DE COMUNICACION S.A. DE C.V.	05-19-192	149,988.00	
PERIODICO Y REVISTAS	UNOMEX S.A. DE C.V.	05-19-193	160,000.00	
PERIODICO Y REVISTAS	COMUNICACION E INFORMACION S. A. DE C. V.	05-19-157	320,000.00	

De la nueva respuesta emitida se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó la información consistente en: *los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña durante 2019.*

De igual forma, de la respuesta en vía de cumplimiento, se desprende que lo proporcionado por el Sujeto Obligado cumple con el nivel de desagregación ordenado por este Instituto, a saber, le proporcionó el Medio; los proveedores; el número de contrato y el concepto o campaña.

Asimismo, de la nueva respuesta es dable observar que la información que hizo del conocimiento de a parte recurrente corresponde al año que fue ordenado por este Instituto, es decir, corresponde al 2019.

Consecuentemente, con la entrega a la persona solicitante, del cuadro que contiene *los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y*

7



publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña durante 2019, tenemos que el sujeto obligado cumplió en su cabalidad con la resolución del expediente al rubro citado; por lo que el cumplimiento que nos ocupa fue exhaustivo en todos sus extremos y apegado a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108





Instituto:

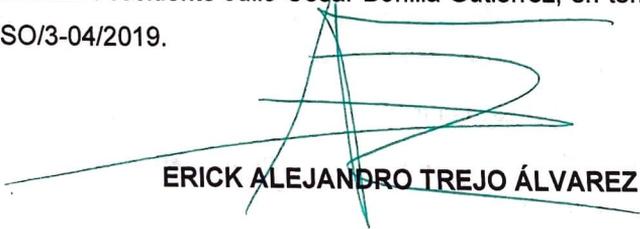
III. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/EDG**